



Trujillo, 01 de Diciembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El INFORME N° **177-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV**, emitido por el ARQ. JULIO ALBERTO DELGADO VILCA, evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y el INFORME N° 001168 -2022-GGR-GRI-SGED, remitido por el Sub Gerente de Estudios Definitivos, de la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional La Libertad, conteniendo la Rectificación por Error Material respecto a plazo de ejecución del expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE OLAYA - 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**, CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2456809, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; concordante con lo dispuesto en el artículo 212°, numeral 212.1.º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error





de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, En la misma línea RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior: en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

“(…) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. En principio, la competencia para emitir el acto rectificatorio corresponde a la autoridad autora del acto, ya que, si un órgano tiene competencia para dictar un acto, lógicamente ha de tenerla para rectificar los errores materiales en que haya podido incurrir al dictarlo.

Que, la figura Jurídica del Error aritmético se da cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una determinada resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Ese error de cálculo, error de cuenta, error aritmético o simplemente discrepancia numérica ha sido definido por la doctrina², como la operación aritmética equivocada que tiene como presupuesto esencial la inalterabilidad de los datos o conceptos que se manipulan aritméticamente. Así pues, estamos ante un error de cálculo no inválidamente cuando el error es aquel materialmente padecido al efectuar cualquier operación matemática, siempre y cuando los sumandos o factores que hayan servido de base para dicha operación no adolezcan de error alguno, sino por el contrario, sean exactos, asimismo la figura jurídica del Error material se entiende como un “error de transcripción”, un “error mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, se ha emitido la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 116-2022-GRLL-GGR-GRI, por lo cual en el artículo 1°, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE OLAYA - 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2456809**, cuyo monto de inversión asciende a la suma de **S/.66,999,974.22 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS**





NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 22/100 soles) con precios vigentes al mes de octubre 2022, con un plazo de ejecución de 660 DIAS **CALENDARIOS**, la modalidad de ejecución: CONTRATA, sistema de contratación: SUMA ALZADA.

Que, en el sustento del **INFORME TÉCNICO N° 177-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV**, de fecha 30 de noviembre de 2022, informa que por **ERROR MATERIAL**, se concluyó en el INFORME N° 000206-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-MMM, con fecha 23 de Noviembre de 2022, ITEM 3.10, que el plazo de ejecución de obra es de 660 días calendario, por consiguiente, se aclara que debe considerarse el siguiente cambio:

DICE:

3.10 **Tiempo de ejecución:** Se ha determinado un plazo de ejecución de obra de 660 días Calendarios.

DEBE DECIR:

3.10 Tiempo de ejecución: Se ha determinado un plazo de ejecución de obra de 720 DIAS CALENDARIO (24 Meses), según el siguiente detalle:

Nombre de tarea	Duración
PLAN DE CONTINGENCIA	120 Días calendario
INFRAESTRUCTURA	600 Días calendario
PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID 19	
CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS	
EQUIPAMIENTO	
MOBILIARIO	
TOTAL	720 Días calendario

Que, el Sub Gerente de Estudios Definitivos con INFORME N° 001168 -2022-GGR-GRI-SGED, de fecha 01 de diciembre del 2022, alcanza el **INFORME N° 00177-2022-GRLL-GGR-GRI-SGED-JDV**, el mismo que contiene la Rectificación por Error Material respecto a plazo de ejecución del expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE OLAYA - 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2456809.**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; la





Ordenanza Regional N° 002-2014, que aprueba la modificación del Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad; Resolución Ejecutiva Regional N°1104-2012- GRLL/PRE, que designa a los responsables de los documentos que se generan en las Fases de Pre Inversión e Inversión del ciclo de proyectos de Inversión Pública; y, con las visaciones administrativas respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR por Error Material, contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 116-2022-GRLL-GGR-GRI, de fecha 23 de noviembre de 2022 en su ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive, bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE OLAYA - 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2456809, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/.66,999,974.22 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 22/100 soles) con precios vigentes al mes de octubre 2022, con un plazo de ejecución de 660 DIAS CALENDARIOS, la modalidad de ejecución: CONTRATA, sistema de contratación: SUMA ALZADA.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE OLAYA - 80829, DISTRITO DE LA ESPERANZA - PROVINCIA DE TRUJILLO - DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2456809, cuyo monto de inversión asciende a la suma de **S/.66,999,974.22 (SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO con 22/100 soles)** con precios vigentes al mes de octubre 2022, con un plazo de ejecución de 720 DIAS CALENDARIOS, (120 días Plan de Contingencia + 600 días ejecución física de obra); la modalidad de ejecución: CONTRATA, sistema de contratación: SUMA ALZADA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que queda subsistente el contenido de la Resolución Gerencial Regional N° 116-2022-GRLL-GGR-GRI, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión del Gobierno Regional La Libertad, controlen lo resuelto en la presente resolución

ARTICULO QUINTO. - **NOTIFÍQUESE**, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional. a la Gerencia Regional de





Contrataciones, a la Gerencia Regional de Administración, al Órgano de Control Institucional, a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión; a la Sub Gerencia de Liquidaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

